

## IV. PRONUNCIAMIENTO

Es pertinente señalar que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas, que implican que dicha sujeción a prisión forma parte de la reparación en favor de la sociedad y la víctima del delito y, que es la consecuencia del actuar delictivo de quien la purga, sino a que dichas acciones se realicen en contravención al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Si bien es cierto que la reinserción social es una labor fundamental del Estado Mexicano, también lo es que toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por el trato a los internos con estricto apego a nuestro sistema jurídico, de conformidad con el artículo 1º constitucional.

Por ello, esta Comisión Nacional, estima pertinente enviar al Senado las consideraciones vertidas en este documento, a fin de que sean tomadas en cuenta en la discusión de la propuesta de Ley Nacional de Ejecución Penal.

En este sentido, este Organismo Nacional considera que el incremento punitivo ha sido motivado como respuesta de la demanda social por mayor seguridad y justicia frente a la creciente delincuencia, éste se aparta de la racionalización de la pena de prisión, así como del fin constitucional de reinsertar efectivamente a la sociedad a los sentenciados. Ante esta problemática plantea lo siguiente:

1. Es necesario modificar el marco normativo de los delitos donde se sancione con pena privativa de libertad por encima de la esperanza de vida de las personas, y se retome el criterio del tope máximo de penalidad para todos los delitos y se elimine el criterio de compurgación sucesiva de penas dictadas en diferentes causas penales, a fin de que resulte coherente con los criterios de derechos humanos consagrados constitucionalmente y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte.
2. Es importante restituir el beneficio de libertad preparatoria, así como el de la remisión parcial de la pena y la preliberación para aquellas personas que reúnan los requisitos que

se señalen, sin que esto sea en general, sobre la base de los delitos cometidos, aplicando el principio de progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos. Por ello, si se ha logrado el disfrute de estos derechos, el Estado no debe disminuir ni desconocer ese nivel alcanzado.

3. Es prioritario promover la deflación punitiva en aquellas normas que resulten incompatibles con el derecho a la reinsertión social, ya que un modelo de política criminal que enfatiza largas condenas de prisión, no tiene un efecto preventivo general real (disuasivo) ni tampoco especial, debido a que lo único que consigue es saturar el sistema penitenciario a costos materiales y humanos exorbitantes.
4. Es preciso establecer un programa de *prisión permanentemente revisable* para aquellas personas sentenciadas con condenas superiores a los 30 años y en vitalicias, a fin de que se evalúe la pertinencia de la excarcelación bajo argumentos humanitarios, sobre el cumplimiento de programas de reinserción social efectiva y disminución de riesgo social.
5. Es sustancial promover la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal para todos los delitos, que se enfoquen en el respeto a la dignidad e igualdad de las personas, destacando la importancia de la víctima en los procesos de reparación, ofreciendo a los ofensores la oportunidad de comprender mejor las causas y los efectos de su comportamiento.
6. Es necesario que se adopten programas de acompañamiento psicológico, educativo, recreativo, entre otros, que ayuden a mitigar algunos de los resultados más dañinos del encarcelamiento durante largos periodos que ayuden a compensar estos efectos de manera positiva y pro-activa para poder sobrellevar una larga condena.

**EL PRESIDENTE**  
**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

## V. FUENTES DE INFORMACIÓN

- Calveiro, Pilar, *El tratamiento penitenciario de los cuerpos*. Cuaderno de Antropología Social, No. 32, jul./dic, 2010, México.
- Censo de Población y Vivienda, INEGI, México, 2010.
- Código Penal de España.
- Convención Europea de Derechos Humanos, SSTEDH 12-2-2008, caso *Kafkaris vs. Chipre*, 3-11-2009, caso *Meixner vs. Alemania*.
- Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, *Undécimo Informe General de Actividades*, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, hecho público el 3 de septiembre de 2001.
- “Cómo entender la doctrina Parot en siete sencillos pasos”. Practicopedia, 2013 Disponible en: <http://legal.practicopedia.lainformacion.com/procedimientos/como-entender-la-doctrina-parot-en-siete-sencillos-pasos-20418>
- Comunicado de prensa sobre la Sentencia dictada en el caso Del Rio, No. 42750/09, por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 21 de octubre de 2013. Disponible en: <http://www.ecestaticos.com/file/b1a7a19bc167de8a-339727d0358a3028/1382355033.pdf>
- Cuerda Riezu, Antonio, *La cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: por qué son inconstitucionales en España*. Atelier libros jurídicos, Barcelona, España, 2011.
- Devoto, Eleonora A. *Los métodos sustitutivos de las penas cortas de prisión (La incorporación de la “probation”)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”. Universidad de Buenos Aires, Argentina. 1989. p. 4. Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/cuadernos\\_de\\_investigaciones\\_18\\_devoto.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/cuadernos_de_investigaciones_18_devoto.pdf)